



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



JEE/2025/040

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA OTORGAR AL PERSONAL DEL INSTITUTO: EL ESTÍMULO EXTRAORDINARIO DE FIN DE AÑO; EL ESTÍMULO CORRESPONDIENTE AL COMPLEMENTO AL SALARIO DEL EJERCICIO 2025; Y EL BONO DE ANTIGÜEDAD

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Junta Ejecutiva:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Remuneraciones:	Ley de Remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Manual de Remuneraciones:	Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Reglamento interior:	Reglamento interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

80

A



1 Antecedentes

1.1 Fines del Instituto

De conformidad con el artículo 9 apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, así como la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.

1.2 Integración del órgano superior de dirección

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un



representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

No obstante, de acuerdo con el artículo segundo transitorio del decreto 080 de reforma publicado el 16 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se estableció que las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Estatal no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario.

1.3 Órganos centrales del Instituto

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

1.4 Aprobación del Presupuesto Anual correspondiente al ejercicio 2025

El 18 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Edición 8586 relativo al Presupuesto Anual de Egresos aprobado por el H. Congreso del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025, el cual contiene entre otros aspectos, la política de gasto de los órganos autónomos.

1.5 Presupuesto del Instituto correspondiente al ejercicio 2025

De conformidad con el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, el H. Congreso del Estado, para el ejercicio 2025 asignó al Instituto recursos por la cantidad de \$194,440,981.00 (ciento noventa y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil novecientos ochenta y un pesos 00/100), cantidad que incluye el gasto previsto para el financiamiento público de los partidos políticos con derecho a éste.

1.6 Aprobación del Manual de remuneraciones

El 25 de julio de 2025, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2025/078 aprobó el Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.



1.7 Reformas al Manual de remuneraciones

El 26 de septiembre de 2025, mediante acuerdo CE/2025/083, el Consejo Estatal reformó diversos artículos del Manual de Remuneraciones.

2 Considerando

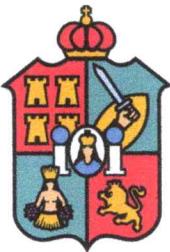
2.1 Competencia de la Junta Ejecutiva

De acuerdo con el artículo 118 de la Ley Electoral se establece que la Junta Ejecutiva, será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración. Por otra parte, sus atribuciones se prevén en el artículo 119 de la Ley Electoral.

Así pues, el artículo 119 numeral 1, fracciones II y V de la Ley Electoral señala que, la Junta Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y ejercerá, entre otras, las atribuciones de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, así como supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto.

Además, en términos del artículo 4, numerales 2 y 3 del Reglamento de Sesiones, la Junta Ejecutiva es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y el funcionamiento administrativo del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales de este, teniendo las atribuciones asignadas y establecidas en la Ley Electoral, aquellas que se establezcan los acuerdos y las demás disposiciones que emita el Consejo Estatal.

Sumado a ello, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral señala que para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral; de lo anterior, si bien de manera expresa no se indica que le es aplicable a la Junta Ejecutiva, se puede advertir que si lo es de manera tácita, esto es así ya que la toma de decisiones que realice debe constar en acuerdos para su cumplimiento, lo cual se advierte en las facultades y obligaciones que le corresponden a la Coordinación Técnica, previstas en el artículo 19 del Reglamento Interior en el que se hace referencia a las obligaciones que derivan de los acuerdos del Consejo Estatal así como los de



la Junta Ejecutiva, por lo que se la interpretación sistemática se puede concluir que la Junta Ejecutiva está facultada para dictar los acuerdos necesarios.

2.2 Sistema de remuneraciones

El artículo 4, fracción VI, de la Ley de Remuneraciones define a la remuneración o retribución como toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo salarios, dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, y compensaciones que se entrega a una o un servidor público por su desempeño en una entidad pública.

Acorde a lo anterior, el artículo 7 de la Ley en cita establece que, las y los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

Asimismo, en términos del artículo 8 de la Ley de Remuneraciones, las entidades públicas deberán cubrir a sus servidores públicos las remuneraciones previstas en los tabuladores correspondientes elaborados conforme a lo establecido en dicha Ley y el Manual de Administración de Remuneraciones respectivo.

2.3 Restricciones a las remuneraciones

Cabe señalar que, el artículo 13 de la Ley de Remuneraciones establece que ningún servidor o servidora pública, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que:

- I. El excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales o contratos colectivos de trabajo, derivados de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, acuerdos o convenios con la Federación o que deriven de autorizaciones expresas de Ley, la suma de estas retribuciones excedentes, no deberá superar la mitad de la remuneración establecida para el titular del Poder Ejecutivo del Estado en el presupuesto correspondiente;
- II. Las remuneraciones que tengan los servidores públicos que provengan del ejercicio de la docencia, la investigación, actividades científicas, de la salud y culturales en entidades públicas dedicadas a tales fines, siempre y cuando dichas actividades sean compatibles con los horarios establecidos para el desarrollo de las funciones que se le otorgan con motivo del cargo o comisión dentro de las entidades públicas; y,



III. Cualquier otra que no provenga de ingresos fiscales estatales ordinarios.

2.4 Determinación de las remuneraciones en el presupuesto de egresos

Es importante destacar que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Remuneraciones, dentro de los presupuestos de egresos que correspondan a cada entidad pública, deberán elaborarse y presentarse las remuneraciones, así como los tabuladores que correspondan a cada empleo, cargo o comisión, debiendo especificar y diferenciar sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

2.5 Requisitos del tabulador de remuneraciones

Aunado a lo anterior, el artículo 16 de la Ley de Remuneraciones establece que, el tabulador deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones, deberán estar apegados a las bases establecidas por dicha Ley. Los montos establecidos en el tabulador respectivo, serán netos;
- II. Los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones para los empleos, cargos o comisiones públicas deberán ser conformes a la actividad y responsabilidad que desempeñan;
- III. Respetar las medidas de protección al salario estipuladas por la Ley;
- IV. Los conceptos de remuneraciones por cargo, empleo o comisión, sin omisión alguna en su percepción neta;
- V. Las remuneraciones, deberán promover y estimular el mejor desempeño y el desarrollo profesional de los servidores públicos, siempre y cuando se privilegie el total cumplimiento de las atribuciones de entidades públicas definidas en el artículo primero de la Ley de Remuneraciones;
- VI. Los señalamientos de los acuerdos celebrados con los representantes de los servidores públicos legalmente constituidos, en los que se acuerden los incrementos salariales conforme a las leyes y condiciones generales de trabajo; y,
- VII. Igualmente deberán contener los incrementos salariales que correspondan a los servidores públicos de confianza.

Los tabuladores, a que se refiere el presente artículo, deberán presentarse por el tipo de nivel, categoría, puesto o plaza que corresponda.



2.6 Personal por tiempo indeterminado

El artículo 4 del Manual de Remuneraciones define al personal por tiempo indeterminado como las personas servidoras públicas que laboran de manera ininterrumpida en el Instituto.

2.7 Remuneraciones extraordinarias

Que, el artículo 30 del Manual de Remuneraciones las personas servidoras públicas del Instituto contratadas por tiempo indefinido podrán recibir estímulos, reconocimientos, incentivos, compensaciones, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos, y cuya asignación está condicionada, de manera excepcional, a requisitos de realización futura e incierta, así como al cumplimiento de señalado en las disposiciones legales y a la disponibilidad presupuestal.

Además, en términos del artículo 34 del Manual de Remuneraciones, en el mes de diciembre, las servidoras y servidores públicos del Instituto tendrán derecho a recibir estímulos extraordinarios cuyo fin es promover y estimular el desempeño y desarrollo profesional de los mismos, los cuales se otorgarán únicamente al personal activo o en funciones; cuyos importes podrán ser de uno a quince días del salario tabular por cada estímulo que se otorgue, conforme a la disponibilidad presupuestal, los cuales serán los siguientes: a) Estímulo extraordinario (complemento al salario) y b) Estímulo extraordinario (fin de año). Para el personal cuya fecha laboral sea menor a un año, el pago se realizará de forma proporcional al tiempo de servicio prestado y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

2.8 Determinación de los estímulos

Si bien, el artículo antes referido del Manual de Remuneraciones establece el derecho a recibir dos estímulos extraordinarios, el denominado complemento al salario y el de fin de año, destinados a promover su desempeño y desarrollo profesional, estos se consideran que serán pagados conforme a la disponibilidad presupuestal, dicho precepto entró en vigor el 25 de julio de 2025 mediante el Acuerdo CE/2025/078 y fue reformado el 26 de septiembre de 2025 mediante el Acuerdo CE/2025/083.

Sin embargo, en el tabulador vigente al momento en que se generó la obligación de programar los pagos correspondientes al presente ejercicio, no se encontraban precisadas de manera clara las denominaciones específicas de los estímulos extraordinarios, tal como ahora se describen en el citado artículo 34 del Manual de Remuneraciones; motivo por el cual dichos conceptos no podían ser aplicados con esa clasificación ni programados bajo esa denominación en su oportunidad.



No obstante, derivado de las proyecciones de pago a efectuarse en el mes de diciembre para el personal permanente y eventual, se advierten economías presupuestales generadas en el presupuesto autorizado del ejercicio, por lo que este Instituto estaría en posibilidad de proceder al pago de los mencionados estímulos, incluyendo su proporcionalidad para el personal cuya antigüedad sea menor a un año, conforme al tiempo de servicios efectivamente prestados.

En ese sentido, derivado de la conciliación presupuestal y financiera correspondiente al Programa Presupuestario M001.- Gestión administrativa del IEPC, informada a través del oficio SE/UPyE/445/2025, se advierte que existen saldos presupuestales disponibles y conforme a las ministraciones de recursos radicados al Instituto por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas podría otorgarse al personal de este Instituto los estímulos extraordinarios, integrados por los conceptos relativos al estímulo de fin de año y al complemento al salario, cada uno equivalente a quince días de salario, mismos que se cubrirán a más tardar el 31 de diciembre del año en curso.

Cabe señalar que dicha prestación se otorgará únicamente al personal de tiempo indeterminado que se encuentre activo o en funciones, en virtud de que su finalidad es contribuir al desarrollo profesional del personal y reconocer el esfuerzo, compromiso institucional y apoyo permanente en la ejecución de las funciones y actividades encomendadas, las cuales han sido, y seguirán siendo, determinantes para el cumplimiento eficiente y eficaz de las metas y objetivos de esta Institución.

Asimismo, el otorgamiento de los estímulos extraordinarios se justifica en su carácter de mecanismo orientado a promover y reforzar el mejor desempeño de las servidoras y los servidores públicos del Instituto. Estos incentivos constituyen herramientas de gestión que coadyuvan a mantener niveles óptimos de productividad, responsabilidad y calidad en el servicio, elementos indispensables para el ejercicio oportuno y efectivo de las atribuciones institucionales, particularmente en materia de organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En ese sentido, la asignación de dichos estímulos contribuye a fortalecer la motivación y permanencia del personal, favoreciendo la continuidad técnico-operativa que exige la función electoral, y asegurando que este órgano electoral cuente con recursos humanos comprometidos y profesionalizados para atender las tareas institucionales que le competen.

2.9 Determinación del bono de antigüedad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Manual de remuneraciones, el estímulo por antigüedad consiste en otorgar un bono de reconocimiento por antigüedad, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



JEE/2025/040

Tiempo de servicios:	Bono (importe neto)
10 años	\$5,000.00
15 años	\$7,500.00
20 años	\$10,000.00
25 años	\$12,500.00
30 años	\$15,000.00
35 años	\$20,000.00
40 años	\$25,000.00

Ahora bien, en el artículo segundo transitorio del citado Manual, se establece que el Bono de Antigüedad, no les será aplicable para los que cumplen 10 años de antigüedad en el presente ejercicio, al no estar considerado el recurso dentro del Presupuesto de Egresos autorizado para el Instituto, ni será aplicado de manera retroactiva dentro del ejercicio subsecuente. Para los demás trabajadores que cumplan con las condiciones previstas para su pago durante el presente ejercicio fiscal será pagado en el mes de diciembre, conforme a la disponibilidad presupuestal.

De ese modo, como un reconocimiento por su dedicación y contribución al servicio en este Instituto, derivado de las economías generadas en el presupuesto autorizado del ejercicio, este Instituto cuenta con la disponibilidad para proceder al pago de este bono, por lo que se considera viable otorgar al personal cuya relación laboral esté vigente, es decir, se trate de una servidora o servidor público activo o en funciones y que acrediten una antigüedad por 15, 20, 25 o 30 años de labores ininterrumpidas exclusivamente en este Instituto cumplidas durante el ejercicio fiscal, a más tardar para el próximo 19 de diciembre de 2025, dentro de los rangos siguientes:

Año de servicio	Bono (importe neto)
15 años	\$7,500.00
20 años	\$10,000.00
25 años	\$12,500.00
30 años	\$15,000.00

En consideración de este órgano electoral, los estímulos otorgados al personal y bono de antigüedad, constituyen un reconocimiento que estimula el mejor desempeño y el desarrollo profesional de las y los servidores públicos del propio Instituto, con el propósito de fortalecer, a su vez, las funciones que corresponden al órgano electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



JEE/2025/040

En atención a los antecedentes y a las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se aprueba otorgar al personal de tiempo indeterminado que se encuentre activo o en funciones en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los siguientes conceptos:

- a) Estímulo extraordinario correspondiente al complemento al salario del ejercicio 2025;
- b) Estímulo extraordinario de fin de año; y
- c) Bono de antigüedad, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Los estímulos extraordinarios se cubrirán conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera existente, con cargo al presupuesto autorizado del ejercicio fiscal en curso, y deberán pagarse a más tardar el 31 de diciembre del año 2025. Para el personal con una antigüedad menor a un año, el pago se realizará de manera proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

Segundo. Se instruye a la Dirección de Administración realice los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento al presente acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinticinco, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. Paul Alejandro González Torruco, Director de Administración; Lic. Ricardo Araiza González, Director de Organización Electoral y Educación Cívica, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.

MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO EJECUTIVO